

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 23 de 2023. A Despacho el presente proceso, informando las resultas de las notificaciones y la comparecencia de la familia extensa materna, así como la diligencia de notificación de demandado sin que este compareciera, y otros memoriales. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023

Auto Interlocutorio:	Nro. 522
Radicación:	7652031840012022-00296-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA
Menor	G. QUINTERO GALVIS
Demandado:	GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente el proceso de la referencia ha sido ejecutado en debida forma, que la apoderada judicial de la parte demandante a través del correo electrónico del despacho allegó las resultas de las notificaciones que hiciera a la familia extensa línea materna.

En virtud de lo anterior se observa que a la judicatura comparecieron los abuelos maternos de la menor **G. QUINTERO GALVIS**, quienes fueron escuchados a las voces del artículo 61 del código civil, comparecencias que han de agregarse al expediente, sin embargo hace constar la parte actora que el resultado de la notificación de quien se tiene como familia extensa paterna fue negativa por lo que solicita se emplace, a lo que esta juzgadora accederá.

Por otro lado tendrá que decir este despacho que se observa constancia de la diligencia de notificación al demandado, misma que se hiciera bajo los preceptos normativos del artículo 8 de la ley 2213, pues obra en los anexos del escrito genitor los soportes de cómo obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva en esta referencia, anotando que este no realizó la comparecencia, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y por tanto se continuará con el trámite del proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del demandado de la referencia, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGRÉGUESE los memoriales en comento para que obren y consten al interior de este proceso.

TERCERO: AGRÉGUESE la comparecencias de la familia extensa materna al expediente para que obren y consten.

CUARTO: ACCÉDASE a la solicitud de la apodera judicial de la parte demandante en el sentido de **CITARSE** a los parientes por vía paterna de la niña **G. QUINTERO GALVIS**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce sus domicilios y demás datos de ubicación, procédase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARIENTES POR VÍA PATERNA DE LA MENOR G. QUINTERO GALVIS.
CLASE DE PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA, en representación de su menor hija G. QUINTERO GALVIS.
DEMANDADO	GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	7652031840012022-00296-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 023 de hoy 24 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae991dfd0f52f718f0920301f288650942c3f7c477367837d19c3d5c8c333c**
Documento generado en 23/03/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>